

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 474

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Radicado: 2020-00078-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Maribel Cárdenas Perdomo.

La parte demandante, en el memorial que antecede mencionó que se allegó sustitución de poder a la Dra. CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ y que, en el mismo escrito se indicó por parte de la Dra. Pérez que se encontraba realizando las gestiones pertinentes para realizar el avalúo correspondiente al inmueble objeto de ejecución, por lo cual solicitó la interrupción del desistimiento tácito.

Tal situación fue inadvertida por el Despacho, siendo del caso corregirla, en tanto existía la manifestación respecto del requerimiento y mantener la determinación del desistimiento tácito sobre una situación de la que la parte requerida sí había expresado su interés, sería a la vez un desgaste tanto para ésta como para la administración de justicia, para repetir un trámite avanzado.

Siendo del caso entonces acoger la tesis jurisprudencial en virtud de la cual, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha precisado que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez” (vbgr. Sent. Octubre 13 de 2016)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 193 de marzo 23 del año 2022, Por el cual se decretó el desistimiento tácito a las Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el oficio No. 220 enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania – Caldas y el oficio No. 221 enviado al señor secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que presente el avalúo del predio objeto de medida cautelar

CUARTO: DEJAR disposición de las partes el informe rendido por el secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 92

De la presente Fecha 28-06-2022

Secretario  _____